



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPARTIDO N° 406
MAYO DE 2021

CARPETA N° 1459 DE 2021

NATALIA PAOLA PAZ GARCÍA

Pensión graciable

XLIX Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de abril de 2021

Señora Presidenta de la Asamblea General
Beatriz Argimón:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el que se concede una pensión graciable a la señora Natalia Paola Paz García.

Las pensiones graciales a que refiere el numeral 13) del artículo 85 de la Constitución de la República y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, constituyen un beneficio personal de carácter económico que sólo se acordará en las condiciones previstas en el artículo 2° de la citada ley, a quienes carecieren de recursos propios suficientes.

Dichas pensiones graciales y recompensas pecuniarias, podrán acordarse únicamente para aquellas personas que hayan prestado grandes servicios a la República, o porque se han destacado en forma relevante en actividades científicas, artísticas o culturales.

Este beneficio, de acuerdo al literal C) del artículo 2° de la Ley N° 16.301 referida, también se hace extensivo a los descendientes de las personas a que refieren los literales A) y B) del artículo 2° citado, siempre que se encuentren en situación de notoria necesidad económica.

En este caso la señora Natalia Paola Paz García es hija del señor Juan Carlos Paz Sosa, el que tuvo una muy destacada trayectoria futbolística, integrando la Selección Mayor de Uruguay en el período comprendido entre los años 1960 a 1974 y también percibía una pensión graciable otorgada por la Ley N° 19.131, de 20 de setiembre de 2013.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciales, considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1° y 2° de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado la señora Natalia Paola Paz García, en virtud de carecer de recursos propios suficientes y en reconocimiento a la relevante trayectoria de su padre Juan Carlos Paz Sosa, quien ocupa un lugar destacado en la cultura deportiva uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto el número de cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
PABLO DA SILVEIRA
AZUCENA ARBELECHE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la señora Natalia Paola Paz García, titular de la cédula de identidad número 4.310.948-9, equivalente a 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Montevideo, 28 de abril de 2021

PABLO DA SILVEIRA
AZUCENA ARBELECHE

≠